

Diputada María del Rocío Adame Muñoz
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

1848

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/CREyJ/013/2021

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente, **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 2 Y REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

Atentamente



Diputada María del Rocío Adame Muñoz

Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la XXVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p- Archivo
MRAD/OGRD/adm



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
24 AGO 2021
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
24 AGO 2021
DESPACHADO
MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA DISTRITO XV
PRESIDENTA DE LA COMISION DE REFORMA DEL ESTADO JURISDICCIONAL

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A

Ave. Pioneros y Héroes No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California CP 21000 Telf. 686-559-5601 ext. 230.



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en nombre y representación de **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien es cierto que la función jurisdiccional ha sido el método o la forma que principalmente ha prevalecido, o el que ha sido más recurrido para resolver los conflictos, también es cierto, que los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), han ido ganando terreno en el ámbito nacional y local, y hoy en día se hacen más necesarios ante esta nueva realidad que estamos viviendo. La situación actual que vive el mundo, nuestro país y nuestro Estado a causa de la propagación del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad de COVID19, ha obligado a diversas instituciones, dependencias y entidades de la administración pública, a tener que adaptar la forma de realizar sus trámites,



procedimientos, acciones y diversas medidas que permitan responder de una manera más efectiva a la necesidad de servicio que requiere la sociedad, en donde se deben buscar otras alternativas para resolver los conflictos a través de los medios electrónicos o virtuales y a distancia, como ya lo están haciendo diversas instancias de gobierno en los tres órdenes de gobierno y de los tres Poderes del Estado; incluso esta Legislatura ha sido muestra de ello al tener que realizar sesiones virtuales a través de medios electrónicos, y en donde el Poder Judicial de Baja California al igual que la mayoría de los Poderes Judiciales del país, han empezado a dar algunos pasos en esa ruta con lo cual se pretende impulsar el acceso de manera adicional a diversos mecanismos de atención a la gente, facilitando la comunicación a través de medios electrónicos y que en el caso de los MASC., pueda llevarse a cabo la atención y orientación a través de medios electrónicos para acceder a una mediación o conciliación en línea y a distancia.

Ante ello, se hace necesario buscar medidas que posicionen estos mecanismos, que los redimensionen y fortalezcan ante la sociedad, en la búsqueda de aspirar a transitar de una mentalidad de vencedores y vencidos a un ganar- ganar como se logra a través de los mecanismos alternativos al ser las mismas partes quienes encuentran una solución a sus conflictos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a partir de las reformas de 2008 que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que indica que tanto la justicia tradicional como la justicia alternativa, se encuentran indicadas en el mismo rango constitucional. Asimismo, existen algunos criterios de la Suprema Corte que han venido consolidando esa disposición constitucional, estableciendo que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias también son un derecho humano.



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Resulta oportuno citar la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito con número de registro 2004630, publicada en la Décima Época en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, Página: 1723, que a su letra dice:

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, **va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley, y continua destacando entre algunos aspectos, que en ese sentido, se rescata la idea de que en los mecanismos alternativos de solución de controversias, son las partes quienes deben decidir la forma de resolver sus diferencias y que por lo tanto se convierten en una garantía de la población**



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

para el acceso a una justicia pronta y expedita, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

Esta es una de las tesis que demuestra con mucha claridad la relevancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y que se refuerza con una tesis aislada más reciente la cual resulta oportuno también citarla, siendo esta la tesis aislada emitida por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito con número de registro 2020851, publicada en la Décima Época en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el 18 de octubre de 2019, la cual establece que la Justicia Alternativa constituye un Derecho Humano de rango constitucional y entre algunos aspectos establece que con la reforma al artículo 17 de la Constitución Federal en 2017, el Estado deja de tener un monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelven expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia.

Para todos ha sido de nuestro conocimiento que tanto el Poder Judicial de la Federación como los de las Entidades Federativas, han realizado cierres temporales de actividades, algunos han reanudado labores de manera paulatina; ante ello, no puede pasar desapercibido que esta contingencia de salud sorprendió a quienes imparten justicia a través de tribunales, como a quienes aplican los mecanismos alternativos, puesto que no todas las autoridades que ejercen tales funciones cuentan con las condiciones suficientes para brindar el servicio a la sociedad a través de medios electrónicos.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), tiene como función sustantiva llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias en las materias civil, mercantil y familiar, procedimientos que si bien es cierto, hasta hoy se han llevado a cabo con la presencia física de los mediados o conciliados en las instalaciones del Centro, conforme al capítulo sexto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, también es cierto que la flexibilidad es uno de los principios rectores de la mediación y la conciliación establecidos en dicha ley y su reglamento, por lo que tales procedimientos deberán responder de una manera eficaz y ajustarse en la medida de sus posibilidades a las necesidades de los particulares participantes en dicho procedimiento; es por ello, que las autoridades deberán buscar alternativas en las que se privilegie la solución del conflicto sobre los formalismos, haciendo necesario impulsar adecuaciones al marco normativo que dé mayor certeza ante las nuevas realidades que se presentan dejando a salvo que la firma del convenio entre las partes se firme de manera presencial en las oficinas del CEJA.



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Por lo anterior, y en aras de privilegiar la solución del conflicto, se ha hecho necesario el impulsar nuevas modalidades en el ofrecimiento de los servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía, encaminadas a garantizar el acceso a la justicia alternativa en tiempos de contingencia sanitaria, a través del uso de medios electrónicos como el teléfono, el correo electrónico y el uso de plataformas de video conferencia, así como cualquier otra herramienta que sea accesibles para para el Centro Estatal de Justicia Alternativa y para la comunidad.

Baja California es una tierra de migrantes, aquí radican personas de prácticamente todos los Estados del país y resulta positivo el hecho de que con el apoyo de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias en sus respectivas centros o institutos de mediación, **puedan ofrecer una mediación a distancia con el auxilio de las tecnologías y a través de los medios electrónicos** y que las personas puedan comunicarse, dialogar y mejor aún puedan llegar a resolver un conflicto a través de un convenio en las materias civil, familiar y mercantil, **aun sin estar en un mismo lugar geográfico o no puedan comparecer físicamente a la institución referida**; pero privilegiando en todo momento los principios que rigen en la Ley el procedimiento y haciendo valer su flexibilidad, accesibilidad y rapidez.

La pandemia nos ha obligado a buscar ser cada vez más creativos, e innovadores, por lo que sabemos que vendrán aun muchos retos con el uso de las tecnologías de la comunicación.

Baja California se pone al día en esta nueva visión, sabemos que como algo nuevo habrán de hacerse los ajustes necesarios en la



Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas en dicha iniciativa a través del siguiente cuadro comparativo:



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario XII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.	la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario XIII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.
ARTICULO 37.- DEROGADO	ARTICULO 37.- Tratándose de mediación y conciliación por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, deberá observarse en todo momento el procedimiento atendiendo a los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley. La firma del Convenio entre las partes será de manera presencial en la oficina del Centro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA EL**



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

ARTICULO 2

I a IX

X. Medios Alternativos por medios electrónicos o cualquier otra tecnología: Al procedimiento de mediación o conciliación llevados a cabo con ayuda de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, en aquellos casos en que las partes están físicamente distantes del Centro y no pueden comparecer a las instalaciones del mismo.

XI Partes: A las personas físicas o morales con interés legítimo que participen en los procedimientos de medios alternativos.

XII. Proceso Restaurativo: Al mecanismo cuyo propósito es la reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario y,

XIII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

ARTICULO 37.- Tratándose de mediación y conciliación por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, deberá observarse en todo momento el procedimiento atendiendo a los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley.

La firma del Convenio entre las partes será de manera presencial en la oficina del Centro.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

A t e n t a m e n t e

Diputada María del Rocío Adame Muñoz

Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de la
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.